



República de Colombia
Tribunal Superior Del Distrito
Judicial De Valledupar
Sala Cuarta de Decisión Civil – Familia – Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Sustanciador

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 20001 22 14 002 **2023 00090 00**
ACCIONANTE: INGRIS DEL CARMEN NIEVES ARCIRIA
ACCCIONADOS: JUZGADOS SEGUNDO Y CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Recibida la presente acción constitucional por reparto de la Oficina Judicial de Valledupar y una vez revisado que la misma reúne los requisitos mínimo legales, según el artículo 14 del Decreto 2591 1991, en armonía con el artículo 2.2.3.1.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, se concluye que es admisible.

En consecuencia, como integrante de la Sala de Decisión Nro. 4 Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela interpuesta por Ingris del Carmen Nieves Arciria, contra el Juzgado **Segundo** y **Cuarto** Civil del Circuito de Valledupar, ante la eventual vulneración de su derecho fundamental de petición.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente actuación a las partes e intervinientes dentro del proceso radicado No. 20001310300420100055200.

En consecuencia, se requiere a los Juzgados **Segundo** y **Cuarto** Civil del Circuito de Valledupar para que en el **término máximo e improrrogable de un (1) día**, remita todos los datos e información de contacto de los sujetos procesales involucrados en el proceso 20001310300420100055200 a la Secretaría de esta Sala para efectuar la notificación de rigor por el medio más expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 ibidem, última que en el evento de no contar con las direcciones correspondientes, físicas o digitales, surtirá las notificaciones y comunicaciones mediante **aviso** que se publicará en la **cartelera** y a través de la **página web**.

TERCERO: TENER COMO PRUEBAS las documentales aportadas con el escrito genitor, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: CORRER TRASLADO a las autoridades accionadas para que dentro del término de un (1) día, rindan informe sobre el caso, sin perjuicio del derecho a controvertir en el mismo lapso, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 20 y 22 ídem.

QUINTO: REQUERIR a los JUZGADOS ACCIONADOS para que remitan completo el expediente digital objeto de tutela, a efectos de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado

Acción de tutela n°. 20001 22 14 002 **2023 00090 00**